

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2019 00606 00
(Auto 2 de 2)

En consideración a las actuaciones procesales que anteceden, se
Dispone:

1. El despacho comisorio N° 026-2022 de 12 de julio de 2022 practicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maripi - Boyacá (doc. 28, cd. 2), agréguese a los autos de conformidad con el art. 40 del C. G. del P. y póngase en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

2. Advierte el Despacho que si bien en el acta de la diligencia de secuestro (pdf 05, doc. 28, cd. 2) la Comisionada no dejó constancia que la parte demandante interpuso el recurso subsidiario de apelación contra la decisión que admitió la oposición, lo cierto es que al escuchar el audio (min. 48:15, doc. 055, *ib.*) se revela que efectivamente lo formuló; sin embargo, la Juzgadora lo rechazó de plano, al considerarlo improcedente (min. 48:50, *ib.*), decisión que quedó ejecutoriada.

3. Atendiendo el oficio N° 1611 proveniente del Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de esta urbe (pdf 029, cd. 2), se le pone de presente la que, por auto de 27 de octubre de 2022, se admitió la oposición al secuestro de los derechos de exploración y explotación del título minero No. 033-96M, formulado por la Sociedad Minera Gonzales y Asociados S.A.S., devuelto el comisorio diligenciado, este Despacho mediante la presente providencia lo incorporó a los autos el comisorio en los términos del art. 40 del C. G. del P.

Así mismo, comuníquese que mediante auto de esta misma fecha se decretó la terminación del presente juicio ejecutivo, tras aprobar el acuerdo de transacción celebrado entre Grupo Empresarial de Pauna S.A.S. (Ana Mercedes Salazar Ballen) antes Esmeraldas de Occidente S.A.S., resguardando los remanentes embargados por dicha Autoridad.
Ofíciase.

4. Téngase en cuenta en esta oportunidad que, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, levantó el embargo de remanentes que recaen sobre los bienes de la demandada ejecutada Esmeraldas de Occidente S.A.S. (pdf. 31 C. 2), atendido por esta Judicatura mediante proveído de 23 de enero de 2020 (fl. 49, pf 01, cd. 2), de manera que habrán de ponerse a disposición del Juzgado 28 Civil Circuito de esta ciudad, como se dispuso en auto de enero 23 de 2020 (fl. 49 pdf. 01 C. 2).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bc7f785766540a4d9233a4ebb59d45c661196f017f42e3b746e3e7e2f484ae**

Documento generado en 22/01/2024 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>